



TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO XVI
DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Este capítulo incorpora los criterios del Protocolo para la Convivencia Armónica del Estudiantado en los Planteles Federales de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública y de la Guía técnica del INEE “Reglamentos escolares con perspectiva de derechos”, que colocan a la convivencia escolar como condición de posibilidad del aprendizaje y exigen mecanismos de participación y resolución pacífica de conflictos.

Artículo 141.- Comité de Paz. Se crea el Comité de Paz, integrado de manera similar al Consejo Técnico del Plantel, con la participación del personal de orientación educativa, psicología y representantes del estudiantado. Este Comité será responsable de prevenir, detectar, atender y dar seguimiento a los casos de acoso escolar (bullying), ciberacoso, hostigamiento y violencia de género, en congruencia con el Protocolo para la Convivencia Armónica del Estudiantado en los Planteles Federales de Educación Media Superior de la SEP.

Artículo 142.- Definición de acoso escolar. Se entiende por acoso escolar o bullying todo acto u omisión reiterada que agrede física, emocional, patrimonial o sexualmente a una alumna o alumno, ya sea de forma presencial o a través de medios digitales (ciberacoso), realizada por una o varias personas integrantes de la comunidad escolar.

Artículo 143.- Ruta de denuncia. Cualquier integrante de la comunidad escolar que sea víctima, testigo o tenga conocimiento de un acto de acoso, hostigamiento escolar o sexual deberá reportarlo de inmediato al personal escolar o directivo, a través de los mecanismos que para tal efecto establezca el Comité de Paz, garantizando la atención oportuna del caso.

Artículo 144.- Medidas de protección y prohibición de represalias. El plantel deberá adoptar las medidas de protección necesarias en favor de la persona denunciante, víctima o testigo de un acto de acoso u hostigamiento escolar o sexual. Queda expresamente prohibida cualquier forma de represalia en contra de quien denuncie, testifique o colabore de buena fe en la investigación de estos hechos.

Artículo 145.- Enfoque restaurativo y formativo. La atención de los casos de convivencia escolar y prevención de la violencia se realizará con un enfoque restaurativo y formativo, y no solo punitivo, congruente con lo previsto en el artículo 12 del presente Reglamento, privilegiando la reparación del daño, el diálogo, la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social entre las personas involucradas.

